

9008

ORDEN de 9 de marzo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 28 de noviembre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Teniente Coronel del extinguido Cuerpo de Inválidos don Esteban Izurra Urdaniz.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Esteban Izurra Urdaniz, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del señor Ministro del Ejército de 27 de octubre de 1976 y 13 de enero de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 28 de noviembre de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo número treinta mil doscientos ochenta y ocho, interpuesto por el Procurador don Saturnino Estévez Rodríguez, en nombre del Caballero Mutilado don Esteban Izurra Urdaniz, contra resoluciones proferidas por el excelentísimo señor Ministro del Ejército de veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y seis y trece de enero de mil novecientos setenta y siete, cuyas resoluciones denegaron el percibo del complemento de destino por responsabilidad, debemos las mismas anular, como anulamos, por no ser conformes a derecho; decretamos el derecho del actor a percibir el indicado complemento, debiendo en consecuencia precisarse su cuantía por la Administración, abonándole a aquél lo que pueda corresponderle desde la fecha que dejó de percibirlo, sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 9 de marzo de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

9009

ORDEN de 9 de marzo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia, dictada con fecha 14 de enero de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente, don Antonio González Serna.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Valencia, entre partes, de una, como demandante, don Antonio González Serna, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 17 de noviembre de 1976 y 25 de enero de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 14 de enero de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio González Serna contra resoluciones del Ministerio del Ejército de fechas diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y seis y veinticinco de enero de mil novecientos setenta y siete, por las que, respectivamente, se denegó su petición de que le fuera reconocido el complemento de destino por responsabilidad en la función y se desestimó el recurso de reposición, debemos declarar y declaramos dicha denegación contraria al ordenamiento y, consecuentemente, la anulamos, reconociendo al recurrente el derecho a la mentada percepción en los términos y cuantía correspondientes a su graduación y situación militar, de acuerdo con las disposiciones vigentes, todo ello sin hacer expresa imposición de costas. A su tiempo, y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley

de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

9010

ORDEN de 9 de marzo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 14 de diciembre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Comandante del C. A. A. I. A. C. (rama de construcción) don Rafael Lombar Layus.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don Rafael Lombar Layus, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 26 de abril y 2 de julio de 1976, se ha dictado sentencia con fecha 14 de diciembre de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que anulamos, por ser disconformes a derecho, las resoluciones del Ministerio del Ejército de veintiséis de abril y dos de julio de mil novecientos setenta y seis y declaramos el derecho de don Rafael Lombar Layus a que le sea abonado, a efectos pasivos, el tiempo servido como Ayudante eventual de Obras en la Quinta Región Militar, desde el uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro hasta el treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, sin expreso pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Defensa.

9011

ORDEN de 9 de marzo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 18 de noviembre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Comandante de Infantería, Caballero Mutilado Permanente, don Germán González Méndez.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Germán González Méndez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del señor Ministro del Ejército de 19 de octubre y 13 de diciembre de 1976, se ha dictado sentencia con fecha 18 de noviembre de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por don Germán González Méndez contra la resolución del señor Ministro del Ejército de fecha diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y seis, que denegó al recurrente el reconocimiento del derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad de la función, y contra la resolución de la misma autoridad, de fecha trece de diciembre del mismo año, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la anterior, cuyos actos administrativos expresamente anulamos, por no ser ajustados a derecho, y, en su lugar, declaramos el derecho del recurrente a percibir dicho complemento con efectos desde el uno de enero de mil novecientos setenta y seis, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»